

RESOLUCION EXENTA N°

283/2013

**MAT.:** Respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Producción de abono orgánico a partir de subproductos de la industria agroforestal*”.

CONCEPCION,

29 OCT 2013

**VISTOS estos antecedentes:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el artículo segundo del DS N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que refunde, coordina y sistematiza el DS N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.
- 2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual estable que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
- 3.- El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131049/2013 de fecha 01 de julio de 2013.
- 4.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
- 5.- La carta CA/01/2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 26 de septiembre de 2013, presentada por el señor Gustavo Zeppelin H., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 6.- La carta CA/02/2013, de fecha 03 de octubre de 2013, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha, y presentada por el señor Gustavo Zeppelin H., mediante la cual aclara información presentada en carta mencionada en Vistos 5 de la presente Resolución.
- 7.- La Carta N° 660/2013, de fecha 09 de octubre de 2013, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, que solicita al titular se remitan antecedentes contenidos en documento “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”, señalado en el Vistos 4. de la presente resolución.
- 8.- La carta CA/03/2013, de fecha 14 de octubre de 2013, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha, y presentada por el señor Gustavo Zeppelin H., mediante la cual aclara información solicitada mediante carta señalada en Vistos 7 de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el derecho del señor Gustavo Zeppelin H, a realizar su proyecto “*Producción de abono orgánico a partir de subproductos de la industria agroforestal*”, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3.- Los antecedentes entregados por el titular, en sus cartas indicadas en los Vistos N° 5, N° 6 y N° 8 de esta Resolución, donde se indica lo siguiente:

- El proyecto consiste en la producción de abono orgánico derivado de subproductos de la industria agroforestal, para mejorar la aptitud agrícola de los suelos de la zona centro sur y sur del país
- El tipo de subproducto que sirve de materia prima está compuesta de:

**i.- Las cortezas como materia prima de enmienda orgánica**

i.1.- Características de la materia prima: Las cortezas generadas en la limpieza de las canchas de acopio de madera, están compuestas principalmente por tierra, piedras del estabilizado de las canchas, restos de madera y corteza que se va desprendiendo de los troncos.

i.2.- Método de recuperación: Con la corteza sobrante se construirán pilas de aproximadamente 4 metros de base y hasta 3 metros de altura las que irán siendo "volteadas" periódicamente; durante períodos se irán retirando los restos de madera y apilando en otro lugar. La tierra se irá secando con la exposición al aire y posteriormente podrá ser tamizada para retirar las piedras desde el resto del material.

i.3.- Valorización de los materiales: Los restos de madera podrán ser comercializados como leña. Los restos de corteza (ahora limpia) podrán ser comercializados como biomasa combustibles y/o mezclados con la tierra (de alto contenido de materia orgánica) para conformar una enmienda orgánica que pueda aplicarse al suelo para mejorar la capacidad de retención de húmedas. Esta enmienda podrá comercializarse además en jardinerías.

**ii.- Uso de tierras húmedas provenientes de la preparación de madera, como materia prima mejorador de suelo.**

ii.1.- Características de la materia prima: Las tierras húmedas de preparación madera se originan al lavar los troncos con el objeto de retirar los restos de tierra y arena que traen adherido. El lavado se realiza con agua a presión por lo que junto con la arena y tierra se desprende una cantidad importante de corteza molida.

ii.2.- Método de recuperación: Al igual que las cortezas, se conformarán pilas de similares dimensiones para ir secando el material, puesto que tiene un alto contenido de humedad. De acuerdo a las condiciones de la corteza sobrante y los requerimientos de los clientes, podrían mezclarse ambos materiales para mejorar las características agronómicas del producto final.

ii.3.- Valorización de los materiales: Las tierras húmedas mezcladas con los restos de corteza, serán envasados o apilados a granel para ser comercializados principalmente a agricultores que buscan mejorar sus suelos.

**iii.- Carbonato de calcio.**

iii.1.- Características del material: la gran mayoría de los hornos de cal cuentan con sistemas de retención de materiales finos a través filtros o precipitadores electroestáticos. Estos sistemas permiten retener el material evitando que se disemine en la atmósfera.

iii.2.- Método de recuperación: Nuestro proyecto busca la homogenización de los materiales atrapados en los filtros y/o precipitados, para proceder luego a su envasado y posterior distribución.

iii.3.- **Valorización de los materiales:** El carbonato de calcio será comercializado como cal agrícola para su uso y aplicación en la zona centro sur y sur del país.

**iv.- Cenizas de Biomasa.**

iv.1.- **Características de la materia prima:** Estas cenizas provienen de la incineración de biomasa, conteniendo en ellas todos los minerales que las plantas extrajeron del suelo para su nutrición. Estas cenizas se caracterizan por su elevado pH (aproximadamente 10) y su contenido de macro y micro nutrientes. Existe amplia experiencia de su uso en otros países como nutriente en plantaciones y cultivos agrícolas.

iv.2.- **Método de recuperación:** Las cenizas serán incorporadas a las pilas favoreciendo la degradación de estas y enriqueciendo su contenido de nutrientes para su uso futuro

iv.3.- **Valorización de los materiales:** Nuestro proyecto busca la utilización de las cenizas como parte de las materias primas que se incorporan a la mezcla de abono orgánico que se producirá en nuestra Planta. Además, se podrá envasar solo y comercializar como corrector de pH o fertilizante natural.

**v.- Uso de Lodos provenientes del Tratamiento Efluentes, como parte de la materia prima necesaria para la elaboración de abono orgánico.**

v.1.- **Características de la materia prima:** Estos lodos provienen del desaguado de los riles tratados y listos para enviar al cuerpo receptor. Su principal contenido son microorganismos provenientes del sistema de tratamiento de lodos activados.

v.2.- **Método de recuperación:** la alta carga orgánica de estos lodos son un gran aporte de microrganismos que ayudan al proceso de degradación de la materia orgánica y favorecen la generación y estabilización de los procesos de degradación de la materia orgánica.

v.3.- **Valorización de los materiales:** Nuestro proyecto busca utilizar los lodos como materia prima en la elaboración de abono orgánico. Para ello, este se incorpora a las pilas de corteza, como un material necesario para la obtención de un abono orgánico de mayor calidad y estabilidad. Además, su incorporación disminuye los tiempos de conversión de las cortezas a abono.

- Las materias primas que se van a almacenar corresponden a:

Materias primas	m <sup>3</sup> /mes	Ton/día	Ton/mes	Densidad
Corteza sucia	2.200	27	814	0,37
Lodo pp madera	900	29	855	0,95
Lodo efluente	800	23	680	0,85
Cenizas caldera	400	11	340	0,85
Carbonato de calcio	700	15	455	0,65
	<b>5.000</b>	<b>105</b>	<b>3.144</b>	

- En lo que respecta a las emisiones y residuos que serán generados y manejo asociado, asociados al proyecto se tiene que:
  - i. Emisiones a la atmósfera: el proyecto no genera emisiones a la atmósfera, por sus materiales (tierras húmedas de preparación madera y corteza sobrante). Las principales emisiones se relacionan con el uso de maquinaria menor y un generador. La vía de circulación será ripiada y se humectará de acuerdo a las necesidades.
  - ii. Residuos líquidos: el proyecto no considera la generación de residuos líquidos industriales.
  - iii. Residuos peligrosos: el proyecto no considera la generación ni almacenamiento de residuos peligrosos.
  - iv. Residuos domiciliarios: serán manejados mediante almacenamiento transitorio en contenedores para su posterior envío a un establecimiento de disposición final autorizado acorde a la normativa vigente.
  - v. Sistema de alcantarillado y agua potable: el Proyecto considera la instalación de un sistema de agua potable y alcantarillado particular, el que será tramitado ante la autoridad sanitaria.
- El proyecto se localiza en el Lote Dos de la Parcela Doce, del proyecto de parcelación El Nogal, Rol 747-272 de la ciudad de Bulnes, provincia de Ñuble, Región del Biobío; en una superficie de 2,9 ha.

4.- Lo dispuesto en el artículo 3 del D.S. N° 95/01 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, en los literales g.2.) y g.3):

- “g.2. *Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, transporte, comercio o servicios, y que contemplen al menos una de las siguientes especificaciones:*
- g.2.1. *Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>).*  
 g.2.2. *Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>).*  
 g.2.3. *Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas.*  
 g.2.4. *Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*
- g.3. *Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).*”

5.- En mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

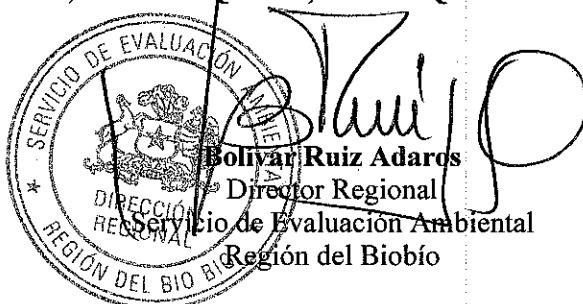
1.- Declarar que el proyecto “*Producción de abono orgánico a partir de subproductos de la industria agroforestal*” no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que no cumple con lo señalado en el literal g.) del artículo 3º del D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en particular en los literales g.2.) y g.3.), individualizados en el Considerando N° 4 de esta resolución. Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental y sectorial que corresponda.

2.- Hacer presente que conforme lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley N°20.417, que modifica la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, “*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”

3.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto “*Producción de abono orgánico a partir de subproductos de la industria agroforestal*” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 5, N° 6 y N° 8, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



**Distribución:**

- Sr. Gustavo Zeppelin H.

*(Signature)*

**C/c:**

- Dirección Regional SAG, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Bulnes.
- SEREMI de Salud Región del Biobío
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

